Simplificación administrativa y recentralización del poder. Análisis jurídico-político de la reforma constitucional de 2024 y su impacto en el Estado de derecho y la autonomía institucional en México

Administrative Simplification and Recentralization of Power. A Legal-Political Analysis of the 2024 Constitutional Reform and Its Impact on the Rule of Law and Institutional Autonomy in Mexico

Águeda Ramírez Sánchez
https://orcid.org/0009-0001-9622-3043
Universidad Nacional Autónoma México. México
Correo electrónico: aguedars@outlook.com

Daniel Alejandro Solano Moreno
https://orcid.org/0009-0008-2425-7835
Universidad Nacional Autónoma México. México
Correo electrónico: 316206543@derecho.unam.mx

Recepción: 10 de junio de 2025
Aceptación: 22 de julio de 2025
Publicación: 27 de noviembre de 2025

DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234

Resumen: Este artículo analiza críticamente la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, publicada el 20 de diciembre de 2024, que implicó la desaparición de siete organismos constitucionales autónomos y la transferencia de sus funciones al Poder Ejecutivo. Desde una perspectiva jurídico-política, anclada en el garantismo constitucional de Luigi Ferrajoli, la teoría del derecho dúctil de Gustavo Zagrebelsky y la noción de democracia delegativa de Guillermo O'Donnell, se examina cómo esta reconfiguración institucional concentra el poder y debilita el Estado de derecho, la autonomía institucional y los contrapesos democráticos. La metodología empleada es cualitativa y consiste en el análisis documental y comparativo de fuentes jurídicas, teóricas y periodísticas, así como en la revisión de compromisos internacionales asumidos por México. Los hallazgos muestran que, aunque la reforma fue aprobada conforme al procedimiento constitucional, su contenido compromete principios esenciales del constitucionalismo contemporáneo y plantea riesgos de incumplimien-

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

to internacional. Se concluye que la recentralización del poder genera tensiones con la democracia y la protección de derechos, y se sugieren líneas de acción para fortalecer los contrapesos institucionales en un contexto de centralización política.
Palabras clave: Estado de derecho; órganos constitucionales autónomos; recentralización; reforma administrativa; autonomía institucional; garantismo constitucional; concentración del poder.

Abstract: This article critically analyzes the constitutional reform on administrative simplification, published on December 20, 2024, which entailed the dissolution of seven autonomous constitutional bodies and the transfer of their functions to the Executive Branch. From a legal-political perspective, grounded in Luigi Ferrajoli's constitutional guarantee theory, Gustavo Zagrebelsky's notion of "flexible law," and Guillermo O'Donnell's concept of delegative democracy, the study examines how this institutional reconfiguration concentrates power and undermines the rule of law, institutional autonomy, and democratic checks and balances. The methodology is qualitative, based on documentary and comparative analysis of legal, theoretical, and journalistic sources, as well as a review of Mexico's international commitments. The findings reveal that, although the reform was approved in accordance with constitutional procedure, its content compromises essential principles of contemporary constitutionalism and poses risks of international non-compliance. The conclusion is that the recentralization of power generates tensions with democracy and the protection of rights, and lines of action are suggested to strengthen institutional checks and balances in the context of political centralization.
Keywords: rule of law; autonomous constitutional bodies; recentralization; administrative reform; institutional autonomy; constitutional guarantee; concentration of power.

Sumario: I. *Introducción*. II. *La reforma de simplificación administrativa (20 de diciembre de 2024)*. III. *Debilitamiento del Estado y del derecho por la "simplificación" administrativa*. IV. *Las consecuencias institucionales a partir del debilitamiento del Estado de derecho*. V. *Impacto de la reforma en la autonomía de las instituciones*. VI. *Posibilidad del fortalecimiento de la democracia en un Estado centralizado*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Referencias*.

> Cuando el poder político captura a las instituciones, el Estado de Derecho se convierte en mera apariencia.
>
> Boaventura de Sousa Santos, *Estado de derecho y luchas sociales*

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

I. Introducción

El presente ensayo, de carácter jurídico-crítico, forma parte de un trabajo colectivo que analiza las implicaciones de la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, publicada el 20 de diciembre de 2024, mediante la cual fueron extintos siete organismos constitucionales autónomos y se transfirieron sus funciones a dependencias del Poder Ejecutivo (El Economista, 2024). La pregunta que guiará al presente trabajo es: ¿cómo se ha debilitado el Estado y el derecho como consecuencia de dicha reforma? El objetivo principal es demostrar que esta reconfiguración institucional representa una concentración de poder que vulnera los principios fundamentales del Estado de derecho garantista. Asimismo, se examinará el impacto de esta reforma sobre los contrapesos institucionales y la autonomía de los entes reguladores, así como las tensiones generadas frente a los compromisos internacionales del Estado mexicano. El presente trabajo pretende establecer que, si bien la reforma fue aprobada atendiendo a los procedimientos constitucionales formales, su contenido debilita la arquitectura institucional garantista de derechos humanos, a los límites al poder y a la legalidad propia de un Estado constitucional.

Esta drástica reestructuración orgánica —justificada oficialmente en términos de austeridad y eficiencia administrativa— será examinada a partir de una perspectiva crítica anclada en el garantismo constitucional de Luigi Ferrajoli, complementada por la teoría del derecho dúctil de Gustavo Zagrebelsky y la noción de democracia delegativa de Guillermo O'Donnell. Estas corrientes permiten problematizar la reforma no sólo como un ajuste técnico, sino como una alteración estructural del equilibrio institucional y de los mecanismos de contención del poder. Se recurrirá también, de manera puntual y sin pretensión de compatibilización teórica, a categorías analíticas provenientes de las teorías críticas del derecho, particularmente cuando resulten útiles para iluminar el trasfondo ideológico o simbólico del rediseño institucional. De igual forma, se incorporarán referencias sobre centralización y descentralización funcional como marcos explicativos de los desafíos actuales.

A partir de esta orientación teórica, se procederá a analizar, primero, cómo la llamada "simplificación" administrativa ha erosionado tanto al Estado como al derecho en su función garante; segundo, cuáles han sido las consecuencias institucionales derivadas del debilitamiento del Estado de derecho; tercero, cómo dicha reforma afecta la autonomía de las instituciones constitucionales en México, al comprometer el esquema de pesos y contrapesos democrático y, finalmente, qué tan posible es fortalecer la democracia —y de qué forma— en un contexto de creciente centralización del poder. Previo a ello,

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

resulta pertinente precisar brevemente el contenido de la reforma constitucional de 2024, así como identificar los organismos constitucionales autónomos suprimidos.

El presente trabajo adopta un enfoque cualitativo, basado en el análisis crítico jurídico-político. La investigación se sustenta en tres pilares: *a)* revisión documental de la reforma constitucional de 2024 y su marco legal; *b)* análisis teórico de autores como Luigi Ferrajoli, Gustavo Zagrebelsky y Guillermo O'Donnell, cuya selección responde a su relevancia para examinar la tensión entre concentración de poder y garantías constitucionales, y *c)* contrastación con informes, pronunciamientos institucionales y fuentes periodísticas especializadas. Esta combinación metodológica permite evaluar el impacto de la reforma en el Estado de derecho, la autonomía institucional y los compromisos internacionales asumidos por México.

II. La reforma de simplificación administrativa (20 de diciembre de 2024)

Mediante esta modificación constitucional se reformaron trece artículos con el fin de reincorporar a la administración pública federal funciones antes ejercidas por órganos constitucionales autónomos y reguladores independientes (El Economista, 2024). En esencia, se eliminó la autonomía de instituciones clave creadas en las últimas décadas, tales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) (El Economista, 2024). Sus facultades se transfirieron a dependencias del Poder Ejecutivo, por ejemplo, las funciones de transparencia y acceso a la información del INAI se asignaron a la Secretaría de la Función Pública y otras instancias de control gubernamental, lo que fragmentó la tutela del derecho a saber (Redacción Dentons López Velarde, 2024). Por su parte, telecomunicaciones y competencia económica se redistribuyeron de una forma compleja, al crear una nueva agencia antimonopolios bajo la Secretaría de Economía —que asumirá las funciones de la COFECE y las facultades en competencia del IFT—, mientras que la regulación técnica de telecomunicaciones y radiodifusión queda subordinada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Camacho y Méndez, 2024).

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

La reforma fue impulsada durante la etapa final del gobierno del entonces presidente López Obrador, como parte de una agenda política que cuestionó la legitimidad y utilidad de diversos organismos creados durante periodos de corte tecnócrata o neoliberal. Aunque su aprobación siguió el cauce constitucional formal, su contenido supone una ruptura con los principios de autonomía e imparcialidad que estructuraban el modelo institucional mexicano. Con este trasfondo, se procederá a examinar de forma crítica los efectos de esta reforma en el debilitamiento del Estado de derecho y las afectaciones a la democracia y la autonomía institucional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las funciones de los organismos autónomos antes y después de la reforma:

Organismo autónomo	*Funciones antes de la reforma*	*Dependencia receptora*	*Funciones después de la reforma*
INAI	Garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.	Secretaría de la Función Pública/Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno/INE (Parcial).	Funciones fragmentadas; sin autonomía; posible reducción de transparencia.
COFECE	Regular y promover competencia económica.	Secretaría de Economía	Agencia antimonopolios dependiente del Ejecutivo.
IFT	Regular telecomunicaciones y radiodifusión.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Regulación subordinada a criterios políticos.
MEJOREDU	Mejorar calidad educativa.	Secretaría de Educación Pública	Integración administrativa sin autonomía técnica.
CRE	Regular el sector energético.	Secretaria de Energía	Regulación directa bajo control político.
CNH	Supervisar exploración y extracción de hidrocarburos.	Secretaría de Energía	Funciones absorbidas por la SENER.
CONEVAL	Evaluar políticas de desarrollo social.	Secretaría del Bienestar.	Evaluación bajo control del Ejecutivo.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

III. Debilitamiento del Estado y del derecho por la "simplificación" administrativa

En este apartado resulta relevante precisar que el concepto de Estado de derecho admite diversas variantes que enriquecen su análisis. Desde una perspectiva formal, implica la sujeción estricta de autoridades y ciudadanos a la ley y garantizar certeza jurídica. En su acepción material, incorpora la protección efectiva de derechos fundamentales y el control sustantivo del poder. Finalmente, el enfoque procedimental enfatiza la transparencia, la participación y el debido proceso como componentes esenciales. El garantismo constitucional de Ferrajoli se inscribe principalmente en el plano material, al exigir que la ley no sólo exista formalmente, sino que proteja de manera efectiva los derechos y límites al poder.

En cuanto a la democracia delegativa, O'Donnell advierte que, aunque se base en legitimidad electoral, la centralización excesiva puede vaciar de contenido a los mecanismos de control. Esta tensión se agudiza cuando la legitimidad de origen se invoca para justificar la supresión de órganos autónomos, debilitando la división funcional y el control horizontal. Por su parte, la teoría del derecho dúctil de Zagrebelsky invita a analizar hasta qué punto el sistema jurídico puede adaptarse a contextos políticos sin perder su función garantista; una excesiva flexibilidad frente al poder político puede convertir la ductilidad en complacencia, erosionando las bases normativas de la Constitución.

1. Concentración de poder y erosión del Estado de derecho

La disolución de órganos autónomos y su absorción por el Poder Ejecutivo configuran una profunda alteración del equilibrio institucional en el Estado mexicano. Desde una perspectiva del garantismo constitucional, esta reforma representa un retroceso en el Estado de derecho; se reducen los frenos y contrapesos que limitan el poder y garantizan derechos, pilares fundamentales de toda democracia constitucional (Ferrajoli, 2011). En términos prácticos, el "derecho" se debilita porque pierde instancias especializadas e independientes encargadas de aplicar y hacer valer la norma jurídica frente al poder. Cuando la ley deja de estar respaldada por instituciones autónomas y se supedita a la voluntad unitaria del Ejecutivo, el principio de legalidad y la seguridad jurídica se resienten.

Un *Estado de derecho garantista* —en palabras de Ferrajoli— exige la existencia de órganos imparciales que actúen como garantes efectivos de los derechos y límites al poder, incluso frente a las mayorías gobernantes. En México,

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

los órganos constitucionales autónomos surgieron, precisamente, para cumplir ese rol. Eran *entes neutrales* dedicados a proteger bienes públicos y derechos ciudadanos en áreas técnicas o sensibles —competencia económica, transparencia, regulación de mercados, evaluación de políticas sociales, etcétera—, con fundamento en la Constitución y no subordinados jerárquicamente a los políticos en turno. Su eliminación implicó que esas funciones pasaron a ser controladas por autoridades políticas, lo que suprimió la neutralidad institucional que las caracterizaba. Como señaló el exministro de la Suprema Corte José Ramón Cossío, esta reforma es "un ejercicio puro y duro de acumulación de poder" (Aristegui Noticias, 2024) en manos de la administración central; es decir, es una concentración de potestades que deja al Ejecutivo como *juez y parte* en ámbitos donde antes existía cierto grado de vigilancia independiente (Camacho y Méndez, 2024).

Las consecuencias son múltiples. En primer lugar, se produjo un deterioro del marco institucional que puede degradar la calidad democrática e incluso impactar variables económicas. Analistas financieros han advertido que este tipo de cambios elevará la percepción de riesgo país: "[e]sta reforma implica un mayor deterioro del marco institucional de México, lo que eleva la probabilidad de recortes de la calificación crediticia" (Oré, 2024). De hecho, agencias como Moody's modificaron la perspectiva de la deuda soberana mexicana a *negativa*, citando entre otras razones el debilitamiento de las estructuras políticas e institucionales tras reformas como esta (Oré, 2024). Un Estado debilitado institucionalmente tiende a perder la confianza de inversionistas y socios internacionales, ya que se percibe menor estabilidad en las reglas del juego y mayor discrecionalidad política en la toma de decisiones. Así, paradójicamente, una reforma supuestamente orientada a la "eficiencia" administrativa puede desembocar en ineficiencias mayores: fuga de inversiones, menor crecimiento y crisis de legitimidad, mermando la capacidad real del Estado para promover desarrollo. Un Estado fuerte no es aquel que concentra todo el poder, sino el que distribuye competencias con mecanismos de control interno que robustecen su credibilidad y eficacia; en ese sentido, la reforma de 2024 *debilita al Estado* porque debilita sus instituciones especializadas y confiables.

En segundo lugar, la calidad del derecho, entendida como el orden jurídico objetivo y su primacía sobre el poder arbitrario, se vio menoscabada. La supresión de organismos reguladores independientes como COFECE o IFT erosionó la aplicación técnica, objetiva y continua de leyes en sectores económicos estratégicos. Al estar dichas funciones bajo dependencias del Ejecutivo, existe un mayor riesgo de que criterios político-partidistas o intereses coyunturales interfieran en la imparcial ejecución de la ley; por ejemplo, la nueva autoridad antimonopolios, aunque formalmente independiente, estará dise-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

ñada y supervisada desde el Ejecutivo, lo que compromete su capacidad para oponerse a intereses gubernamentales o económicos afines. Desde una perspectiva garantista, esto representa una degradación del derecho como límite estructural al poder. Como advierte Ferrajoli, cuando las garantías institucionales se subordinan a la voluntad política, el derecho pierde su función de barrera frente al arbitrio. Así, la promesa de eficiencia y racionalización burocrática pudo funcionar como un discurso legitimador de la concentración de poder; se eliminaron "duplicidades", pero también se desarticularon mecanismos de contención jurídica necesarios para preservar el Estado de derecho.

Un claro ejemplo es la desaparición del INAI. Oficialmente, se argumentó que este órgano resultaba oneroso y entorpecía la administración con trámites; además, se dijo que sus funciones podrían ser desempeñadas por oficinas internas sin necesidad de un organismo *burocrático*. Sin embargo, su supresión implicó la desaparición del principal mecanismo de acceso ciudadano a la información pública y de protección de datos personales frente al poder. Esto llevó a un conflicto de interés estructural: el gobierno se fiscalizará a sí mismo en materia de transparencia, sin la presión de un árbitro autónomo. El resultado es previsible: menor transparencia y mayor opacidad. En palabras de la oposición parlamentaria, "desaparecer a los autónomos significa un daño al sistema de contrapesos en México, permitiendo que [el gobierno] se convierta en juez y parte, además de [...] terminar con la transparencia y la rendición de cuentas" (Camacho y Méndez, 2024). En suma, *se debilitó el Estado de derecho*, porque disminuye la rendición de cuentas y la capacidad del orden jurídico para exigir responsabilidades al poder.

Desde la teoría democrática latinoamericana, este fenómeno podría identificarse con lo que Guillermo O'Donnell denominó "democracia delegativa": regímenes donde el gobernante electo concentra tanta autoridad que los mecanismos de control horizontal se anulan, y se confía ingenuamente en que la legitimidad mayoritaria del líder basta para validar sus actos. En tales esquemas, el Estado de derecho se reduce a la voluntad del gobernante, pues las leyes e instituciones se pliegan al mandato personalista (O'Donnell, 2021). Desde un punto de vista garantista, esa lógica mayoritaria descuida los límites formales y sustanciales al poder que impiden la tiranía de la mayoría. Como advierte Ferrajoli; "una mayoría política sin controles puede devenir un «poder salvaje»"; es decir, extralimitado y peligroso para las libertades y derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011), contrario a la noción de Estado constitucional de derecho, donde incluso la mayoría debe someterse a reglas y respetar la división funcional del poder.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

2. Ineficacia de la administración sin controles: del pretexto de austeridad a la revancha política

La narrativa oficial sostuvo que, simplificar la estructura eliminaría redundancias costosas y mejoraría la eficacia gubernamental. Sin embargo, tras un análisis crítico, esa justificación resulta poco convincente y potencialmente falaz. En efecto, se calculó un ahorro presupuestal por la desaparición de estos entes (El Economista, 2024). Se habló de "cien mil millones de pesos anuales" en economías para el erario (Oré, 2024). Empero, varios elementos sugieren que la motivación real va más allá de la mera racionalización administrativa:

- Las cifras de ahorro nunca se demostraron con rigor. Los órganos eliminados representaban un porcentaje modesto del gasto público total; por ejemplo, el presupuesto conjunto del IFT y la COFECE era menor al 0.05% del gasto federal (Saldívar, 2024). Además, muchos costos fijos —personal, infraestructura— simplemente se trasladarán a las Secretarías receptoras. Esto indica que la eficiencia fiscal podría ser marginal, lo que cuestionaría el principal argumento instrumental de la reforma.
- No se presentó un análisis costo-beneficio serio ni se exploraron alternativas menos drásticas. Si bien es cierto que todo organismo es susceptible a captura regulatoria o fallas, la solución en un Estado garantista sería fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, no suprimir su autonomía
- Finalmente, la argumentación de la oposición y de analistas independientes converge en señalar un móvil político detrás de la reforma. El INAI, por ejemplo, jugó un papel importante al exhibir posibles casos de corrupción incluso "del entorno del propio presidente López Obrador". Casos emblemáticos, como el de la llamada "Casa gris" o el megafraude en Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) fueron expuestos gracias a solicitudes de información tramitadas ante el INAI. Estas revelaciones provocaron fuertes tensiones entre el organismo autónomo y el gobierno federal, que en distintas ocasiones descalificó públicamente sus resoluciones. Así, la eliminación del INAI, como primer órgano en la lista de instituciones a suprimir, fue interpretada por diversos actores opositores y analistas como una represalia institucional. Más allá de la motivación política que pueda inferirse, estos episodios ilustran con claridad la función incómoda —pero garantista— que ejercen los órganos garantes de la transparencia en un régimen democrático.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

La visión de los *Critical Legal Studies* aporta aquí una lente útil; desenmascara cómo, tras la fachada de formalidad legal subyace una relación de poder donde una élite gobernante impone su visión eliminando obstáculos institucionales. En términos de Duncan Kennedy, se hizo patente la politización de la ley; la estructura jurídica resultante consagra la victoria de un proyecto político sobre las garantías institucionales que antes limitaban su alcance (Kennedy, 2012). El Estado de derecho se debilitó porque, en lugar de ser un *marco neutral* que moderara la lucha de poder, fue transformado en un *instrumento* más al servicio de la agenda de un grupo. Cuando el derecho pierde su autonomía frente a la política, su función civilizadora resulta mermada.

En conclusión de este apartado, la reforma de simplificación administrativa de 2024 debilitó al imperio del derecho, al *recentralizar* atribuciones en el Ejecutivo de manera extrema. El Estado perdió capacidad para autorregularse y corregirse internamente, y se volvió más monolítico, pero menos efectivo en su misión última de garantizar el bien común dentro de un marco de legalidad. El derecho, particularmente la Constitución, sufrió un golpe a su espíritu garantista; si bien la letra constitucional se reformó legalmente, el nuevo diseño atenta contra valores constitucionales sustantivos como la separación de poderes, la tutela de derechos y la limitación del poder.

IV. Las consecuencias institucionales a partir del debilitamiento del Estado de derecho

A fin de comprender las implicaciones estructurales de la reforma, resulta necesario analizar las consecuencias institucionales que surgen del debilitamiento del Estado de derecho. Para atender este enfoque, se examinan las afectaciones a la división de poderes, a la imparcialidad técnica en la toma de decisiones públicas y a la capacidad de vigilancia institucional derivadas de la desaparición de los órganos autónomos ya referidos.

1. Definición del Estado de derecho

Para poder arribar a las consecuencias y afectaciones de la reforma, es necesario definir lo que es Estado de derecho. Este concepto ha sido atribuido a Robert von Mohl, quien en 1832 utilizó la palabra alemana *Rechtsstaat*, traducida como "Estado constitucional", en oposición a la visión aristocrática del *Machtstaat* o "Estado policía" (Collado et al., 2021). El Estado de derecho ha sido entendido como un principio fundamental de la organización política y jurídica de una sociedad. La primera noción de este concepto es que el Es-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

tado de derecho encuentra sus bases en la supremacía de la ley como garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos, y establece un marco normativo que limita al poder del Estado y busca asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades de los gobernados. Desde esta visión, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido que

> [e]s un principio de gobernanza en el cual todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, incluido el propio Estado, están sujetas a la rendición de cuentas conforme a leyes que son promulgadas públicamente, aplicadas de manera equitativa y adjudicadas de forma independiente, y que son coherentes con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

Para llegar a un Estado de derecho se requiere de una clara separación de poderes y de medidas que garanticen la adhesión de un sistema democrático, equitativo, de justicia, igualdad y seguridad para los ciudadanos, así como la rendición de cuentas y la transparencia procedimental. El jurista español Elías Díaz describió lo describió como una condición en la que la ley prevalece sobre cualquier otro principio gubernativo, y donde todos los gobernantes y actores del poder actúan estrictamente limitados por un marco jurídico supremo que aceptan y al cual se someten (Díaz, 1966). Lo anterior supone que la validez de la norma no descansa en una figura política o en un gobernante, sino en el orden jurídico mismo. Desde esta concepción, se establece la afirmación de que, en un Estado de derecho, la ley debe prevalecer siempre por encima de la política. El Estado debe entonces buscar un equilibrio para evitar que su condición se reduzca a un ente de pureza política. La esencia de un Estado de derecho radica en la configuración de un sistema jurídico que sea predecible, imparcial y equitativo, donde todas las autoridades y ciudadanos se encuentren sujetos a la ley.

La teoría del derecho dúctil de Gustavo Zagrebelsky advierte que el derecho puede adquirir una forma rígida, sorda a la deliberación y al disenso, o bien, dúctil, abierta al conflicto democrático, al pluralismo, a la legalidad y a los contrapesos horizontales. Al atender a las concepciones revisadas con anterioridad y a las ideas de Zagrebelsky, es posible desprender algunos de los principios fundamentales del Estado de derecho que, en el caso de este autor, es conceptualizado como "Estado de derecho constitucional" (2009, pp. 33-40):

- División de poderes. Un Estado de derecho garantiza y vela por la separación de los poderes desde la visión clásica: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y evita la concentración de poder en una sola entidad.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

- Legalidad. Las acciones gubernamentales se fundamentan estrictamente en normas jurídicas válidas, previamente establecidas. En el sistema jurídico mexicano, el concepto de legalidad jurídica desciende de la tradición francesa, el principio de legalidad continental, el cual establece, en una primera vertiente, que las facultades de la autoridad deben regirse y adherirse estrictamente a la ley y, en un segundo aspecto, refiere que las conductas de los gobernados no pueden ser sancionadas si no se encuentran enmarcadas dentro de las prohibiciones de la normativa.
- Independencia judicial y control de constitucionalidad. Los tribunales se obligan a encuadrar sus actuaciones bajo la racionalidad objetiva y a evitar cualquier influencia política o presión externa. Debe existir al menos un tribunal que cuente con facultades para revisar y determinar la constitucionalidad de leyes y actos de gobierno.
- Protección de derechos fundamentales. Un Estado de derecho respeta, promueve, protege y garantizarlos derechos fundamentales de toda la ciudadanía reconocidos dentro de su marco normativo. En éste, la ley y los derechos tienen una clara separación, donde la ley se define como la regla establecida por el legislador y, los derechos, como pretensiones subjetivas absolutas válidas por sí mismas (Zagrebelsky, 2009, pp. 33-40).
- Transparencia y rendición de cuentas. La administración pública debe justificar todas sus decisiones y ser responsable ante la ciudadanía. Asimismo, las decisiones, acciones y procesos del gobierno y otras instituciones deben ser accesibles y comprensibles para todos los gobernados.

Es posible establecer que el Estado de derecho es un componente esencial para el desarrollo democrático y el equilibrio entre poderes. La reforma de simplificación administrativa, que implicó la desaparición de organismos autónomos que actuaban como contrapesos institucionales, generó un debilitamiento de este principio, ya que, al concentrar todas sus facultades en secretarías, dependientes del Poder Ejecutivo, se redujo la independencia de los entes reguladores y fiscalizadores, se afectó la imparcialidad y efectividad en la toma de decisiones y se puso en riesgo a los principios de separación de poderes y de legalidad en la gestión pública. Para evaluar las consecuencias de esta reforma, es necesario analizar cómo la desaparición de estos organismos afecta la protección de ciertos derechos fundamentales, la independencia institucional y el acceso a la información pública, elementos fundamentales para la consolidación del Estado de derecho en un sistema democrático.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

2. Impacto de la desaparición de los organismos autónomos

La función de los organismos desaparecidos, bajo la justificación de principios como la "duplicidad de funciones" y la "austeridad republicana", se centraba en actuar como garantes de derechos fundamentales y reguladores en sectores estratégicos como la transparencia, la competencia económica y la supervisión de los recursos públicos. Resulta imperante recordar que la creación de los llamados OCA se apoyó en la "teoría del agente y el principal", también conocida como "teoría de las agencias reguladoras independientes", la cual se basaba en la evolución de un Estado propietario a un Estado regulador, y en la "necesidad de los gobiernos, de dar certidumbre y estabilidad jurídica a los mercados y a los inversionistas, en particular luego de los grandes procesos de privatización globales" (López Ayllón et al., p. 66).

Lo anterior supondría que, la eliminación de organismos como la COFECE, el IFT y el INAI implicó un debilitamiento en los mecanismos de control y equilibrio dentro del Estado de derecho, pero también un peligro para la estabilidad jurídica de los mercados, la seguridad de las inversiones, así como comprometer la especialización de técnica y la eficacia que los organismos habían desarrollado en sus respectivas áreas. En amplitud, esta supresión institucional comprometió la función armazónica de la Constitución como el límite y guía máxima del poder. Tal como advierte Zagrebelsky en su teoría de la ductilidad del derecho, el debilitamiento de los contrapesos institucionales pone en tela de juicio el carácter normativo y garantista de la Constitución. Un Estado constitucionalista de derecho no sólo prevé leyes democráticas, sino que también instituciones capaces de hacerlas valer frente al poder (Díaz, 1966, pp. 61-65). La supresión de los organismos autónomos socavó esa arquitectura de defensa institucional de los derechos, y consolidó una concepción reducida de la Constitución como mero instrumento del gobierno de turno, en lugar de límite y orientación de su acción.

La desaparición de la COFECE y del IFT, y su incorporación respectiva a la Secretaría de Economía (SE) y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), supuso la reducción en la vigilancia de prácticas monopólicas y el control de mercados. Asimismo, aumentó el riesgo de que grandes conglomerados empresariales, en complicidad con el poder político, ejerzan control sobre sectores estratégicos sin una supervisión efectiva. La COFECE y el IFT, si bien presentaban algunas áreas de mejora, habían desarrollado de forma eficaz sus estructuras y funciones, y presentaban resultados satisfactorios. Tan sólo la COFECE, conforme a datos públicos de 2013 a 2023, había generado beneficios por más de 36,195 millones de pesos, lo que representa 5.3 veces más que su presupuesto asignado (López Ayllón et al., p. 75).

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

La incorporación de estos organismos a Secretarías de Estado dependientes del Ejecutivo planteó cuestionamientos referentes a, si la reorganización propuesta, garantizará una mayor eficiencia y ahorro de recursos públicos; asimismo, si la reasignación de sus funciones a Secretarías de Estado subordinadas al Ejecutivo podría generar un sesgo en la toma de decisiones y comprometer la independencia de la regulación de mercados; de igual forma, si esta incorporación limitará la innovación y el crecimiento económico, y si la política de competencia se convertirá en un medio de control público.

Respecto a la transparencia y rendición de cuentas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), acusado en la iniciativa de ser una "institución onerosa, con una estructura burocrática obesa, que no ha garantizado el acceso a la información y solapado la corrupción" (Congreso de la Unión, 2024), será incorporado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Lo anterior, en palabras del propio Instituto, representa "un golpe a la transparencia y un retroceso que afectará gravemente el ejercicio pleno de los derechos humanos en México" (Instituto Nacional de Acceso a la Información, 2024); en particular, a la protección del derecho a la información pública. La desaparición de este organismo reduce las posibilidades del acceso ciudadano a la información gubernamental, lo que podría incrementar prácticas de oscuridad y discrecionalidad en el uso de los recursos públicos. La autonomía de este organismo era, en particular, una "conquista histórica", ya que gracias a éste se había logrado el desarrollo y fortalecimiento de derechos como el de conocer cómo se manejan los recursos públicos, a exigir justificaciones y rendiciones de cuentas por parte de las autoridades; a conocer cifras y estadísticas en poder del Estado, y a la protección de datos personales, todos estos comprendidos en los centrales derecho de acceso a la información y derecho a la protección de datos personales.

Aunque la reforma intentó mostrar al INAI como un organismo simplista, ocupado sólo de la resolución de recursos de revisión, lo cierto es que, en la historia del Instituto, sus facultades de regulación, divulgación y administración de la información gubernamental, así como su promoción y garantía, han sido constantemente evaluadas de forma positiva tanto a nivel nacional como internacional. Al trasladar estas funciones a dependencias gubernamentales sin autonomía, se comprometió la imparcialidad de la resolución de controversias en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Aunado a esto, contrario a lo que sucede con otros organismos, en materia del INAI la reforma hizo recaer sus competencias en diferentes entes gubernamentales (Diario Oficial de la Federación, 2024). Por un lado, se estableció que cada sujeto obligado sería responsable promover, respetar

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

y garantizar los dos derechos anteriormente mencionados; por otra, algunas de las facultades del Instituto serían retomadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y por último, en materia de acceso a la información y protección de datos personales de los partidos políticos, las facultades fueron transferidas al Instituto Nacional Electoral, aunque inicialmente se había previsto que serían transferidas al "Instituto Nacional de Elecciones y Consultas", instituto que, hasta la fecha, no ha sido creado.

Debido al enfoque del presente trabajo, los organismos restantes que han sido eliminados en el marco de la reforma de simplificación administrativa no serán analizados. Sin embargo, es imperante reconocer que cada uno de ellos desempeñaba un papel clave en la consolidación del Estado de derecho. Su independencia y funcionamiento garantizaban la evaluación de políticas sociales, la regulación del sector energético, la mejora continua de la educación y el control del mercado de hidrocarburos.

A partir del análisis expuesto es posible concluir que, la desaparición de organismos autónomos implica un aumento en la concentración de poder en el Ejecutivo Federal, lo que debilita el esquema de pesos y contrapesos dentro del gobierno, previsto por cualquier Estado de derecho. Hasta la fecha, los organismos constitucionales autónomos se habían desarrollado en árbitros técnicos especializados en diversas áreas estratégicas, lo que garantizaba que sus decisiones estuvieran sustentadas en criterios técnicos y no en intereses políticos. Es posible que la desaparición de estos organismos facilite la intervención directa del Poder Ejecutivo en áreas donde antes existía una supervisión independiente, lo que pondrá en riesgo la toma de decisiones basadas en principios de legalidad e imparcialidad.

El debilitamiento institucional, derivado de la reforma en materia de simplificación administrativa, representó un retroceso significativo para el Estado de derecho en México. La reciente y creciente concentración del poder en el Ejecutivo compromete la transparencia, el acceso a la información, la evaluación de políticas sociales, la competencia económica y la independencia de los entes reguladores, lo que debilitó los contrapesos fundamentales para un correcto funcionamiento de la democracia y del Estado de derecho. La experiencia y evaluación nacional e internacional ha demostrado que la existencia de organismos constitucionales autónomos fortalece la institucionalidad y la confianza ciudadana, al evitar el uso volitivo del poder político. Ante este panorama, queda reflexionar sobre la necesidad de la preservación de la división de poderes y la autonomía institucional como garantías esenciales de un Estado de derecho democrático y funcional.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

V. Impacto de la reforma en la autonomía de las instituciones

1. Supresión de la autonomía constitucional. El fin de los órganos arbitrales e independientes

La pregunta central en este apartado es cómo afecta la reforma de 2024 a la autonomía de las instituciones. La respuesta es directa: la afecta de manera letal, pues elimina la autonomía de siete organismos públicos que, hasta entonces gozaban de independencia constitucional —o legal— para el ejercicio de sus funciones. Para dimensionar el impacto, conviene recordar qué significa que una institución tenga *autonomía*. En el sistema jurídico mexicano, los órganos constitucionales autónomos (OCA) son entes creados por la Constitución, distintos de los tres poderes tradicionales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y de gestión. La autonomía implica que sus titulares no dependen jerárquicamente del presidente ni de ministros, y que cuentan con cierta protección en su permanencia —designaciones por periodos escalonados, requisitos especiales de elegibilidad y remoción solo por causa grave, etcétera—. Todo ello, para asegurar que sus decisiones se guiaran por la legalidad y la evidencia técnica.

Con la reforma de simplificación orgánica, estos órganos autónomos se extinguen, *ergo*, su autonomía desaparece por completo. Las instituciones resultantes —áreas dentro de secretarías de Estado o nuevos entes administrativos sectorizados— carecen de la protección constitucional que brindaba la autonomía. Esto supone que su autonomía es meramente relativa y puesta en manos del propio gobierno. En su caso, la sustitución del IFT por una "Agencia de Transformación" en telecomunicaciones, dependiente de una secretaría de Estado, implica que la regulación de las telecomunicaciones y la radiodifusión deja de ser independiente (Cuevas, 2024). Ahora un funcionario subordinado al secretario de comunicaciones decidirá sobre licencias de espectro, concesiones de radio y TV, etcétera, y seguirá lineamientos políticos del gobierno.

El INAI, por su parte, es quizá el caso más dramático. Sus atribuciones se reparten entre instancias sin autonomía alguna, órganos internos de control de cada poder público (Redacción Dentons López Velarde, 2024). Esto equivale a desmantelar el Sistema Nacional de Transparencia, el cual se construyó desde la reforma de 2014 y con las leyes de 2015. Los comisionados del INAI tenían un mandato constitucional para defender el acceso a la información y la protección de datos; los nuevos responsables serán órganos administrativos ordinarios, cuyas jefaturas responderán a la misma estructura que genera la información. La autonomía funcional se evapora y, con ella, la posibilidad de que un ente externo ordene, por ejemplo, a la presidencia revelar algún do-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

cumento confidencial. En términos generales, la reforma compromete la autonomía institucional en México de dos maneras:

- Elimina la autonomía de los siete órganos directamente afectados, que eran referentes en sus sectores. Esto supone una reducción de los contrapesos internos al poder. En el diagrama constitucional desaparecen nodos autónomos y se concentra todo en la jerarquía de los poderes Ejecutivo, Legislativo y quizá, en menor medida, en el Judicial. De hecho, la tendencia marca una absorción casi completa por parte del Ejecutivo, puesto que el Legislativo no asume funciones nuevas de estos entes, salvo la eventual fiscalización política. México pasa de tener un entramado de órganos constitucionales especializados a recentralizar las funciones en ministerios tradicionales.
- Envía un mensaje intimidatorio al resto de los organismos autónomos que no fueron tocados en esta ocasión, como el Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o el Instituto Nacional Electoral (INE). Si bien no formaron parte de esta reforma, el precedente establecido es peligroso; mostró que es posible eliminar órganos autónomos de un "plumazo constitucional". Aunque el Banco de México y el INE gozan de mayor reconocimiento y protección —interna y externa—, nada impide que futuras reformas intenten también minar su autonomía. La autonomía institucional en conjunto queda en entredicho, pues la frontera que la separa de la administración ordinaria ha sido transgredida.

Resumiendo, la afectación a la autonomía es profunda y específica: cada sector pierde a su guardián independiente. Esto concentra la autoridad en los ministros del despacho presidencial, erosionando la noción de que en un Estado moderno existen esferas de administración neutralizadas (*neutral competence*) ajenas al vaivén político. Lo que distingue a un Estado constitucional moderno es, precisamente, la presencia de instituciones autónomas que balizan el ejercicio del poder; su eliminación nos acerca a la figura del Estado *aparatal* centralizado, donde todo está alineado verticalmente bajo el gobierno.

Desde la perspectiva del derecho constitucional, la eliminación de los OCA es un golpe al principio de separación de funciones. Si bien estos órganos no eran "poderes" en el sentido clásico, constituían un *cuarto nivel* de división funcional orientado a perfeccionar la democracia. Su supresión equivale a reforzar al Poder Ejecutivo, más allá de lo que tradicionalmente tenía. Recordemos que varios de estos órganos se crearon justamente para sustraer áreas de influencia que antes pertenecían al Ejecutivo. En consecuencia, la auto-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

nomía institucional en México sufrió una contracción notable, lo que alteró el balance de poder en favor de la administración pública federal.

2. Consecuencias y riesgos de un Estado sin órganos autónomos

La afectación a la autonomía de las instituciones no es un tema meramente teórico; conlleva efectos prácticos inmediatos y potenciales. Enumeremos algunos de los riesgos y consecuencias ya repasados, de esta nueva configuración institucional:

- Desaparición de contrapesos democráticos. Los órganos autónomos actuaban como contrapesos intragubernamentales —*horizontal accountability*, en términos de ciencia política— que enriquecían el sistema de pesos y contrapesos, más allá del esquema rígido de Montesquieu. Al removerlos, México se queda prácticamente solo con tres instancias macro de poder: Congreso, Ejecutivo y una menguada judicatura, la cual, a su vez, ha sido objeto de otra reforma polémica en 2024, que debilitó su independencia. El Ejecutivo domina al Legislativo por su mayoría partidista y, ahora, absorbe a los reguladores. Esto pavimenta el camino a un gobierno hegemónico, con muy escasa oposición institucional. La democracia plural se resentirá porque "todas las decisiones clave emanarán de una misma fuente de poder", que restará espacios de deliberación técnica o de disenso institucional.
- Politización de decisiones técnicas. Sin autonomía, las resoluciones en materias especializadas caen en el riesgo de obedecer a criterios políticos o ideológicos. Un gobierno podría, por ejemplo, instruir a la Secretaría de Energía que niegue sistemáticamente permisos a operadores privados de energía limpia para privilegiar a la empresa estatal de electricidad, con el pretexto de soberanía energética. Antes, la CRE quizás hubiera mediado o condicionado con base técnica; ahora, la SENER es juez y parte, y difícilmente irá contra la línea política dominante. Esto puede llevar a *decisiones subóptimas* en términos económicos y sociales, por anteponer lealtades políticas sobre evidencia científica o regulatoria. La calidad de las políticas públicas en esos sectores puede caer.
- Menoscabo de derechos ciudadanos. Varios de los órganos autónomos garantizaban *derechos fundamentales* o *colectivos*. Al desaparecer, tales derechos quedan más desprotegidos. Por mencionar algunos:

    a) El derecho de acceso a la información, derivado del artículo 6o. constitucional y de estándares internacionales de derechos huma-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

nos, pierde a su garante especializado. Si una dependencia niega información crucial, el ciudadano ya no tendrá un instituto fuerte e independiente que ordene su entrega. Podría quedar la vía judicial (amparo), pero no es lo mismo que un procedimiento administrativo ágil con una autoridad experta. La tutela del derecho se vuelve más onerosa y lenta, lo que disuade su ejercicio.

b) El derecho a la protección de datos personales también pende de un hilo sin el INAI, sobre todo en el sector privado, donde ninguna institución quedó claramente encargada. Esto pone a México en posible incumplimiento de instrumentos como el Convenio 108 del Consejo de Europa o, simplemente, en mal pie para acuerdos internacionales que requieren una autoridad garante independiente. Por ejemplo, la transferencia de datos con la Unión Europea exige a los países tener autoridades de protección de datos autónomas.

c) Los derechos de consumidores y usuarios podrían verse afectados por la debilidad en la aplicación de leyes de competencia y telecomunicaciones. Una autoridad antimonopolios menos independiente podría ser más laxa ante prácticas anticompetitivas que perjudiquen a consumidores, ya sea por capturas políticas o falta de músculo técnico.

- Riesgos de responsabilidad internacional. Como se mencionó, México tiene compromisos en tratados que exigen cierta autonomía regulatoria. El caso más claro es el T-MEC (USMCA, por sus siglas en inglés). Este tratado comercial, en su Capítulo 18 —"Telecomunicaciones"— obliga a México a mantener un organismo regulador independiente en telecomunicaciones y radiodifusión (Aristegui Noticias, 2024a). En particular, el artículo 18.17, y su nota al pie 14, estipulan que cada país debe contar con una autoridad reguladora del sector, autónoma del Poder Ejecutivo (Cuevas, 2024). Al desaparecer el IFT y transferir sus funciones a una agencia bajo el Ejecutivo, México está, en principio, incumpliendo esa obligación internacional. Aunque la reforma pretende mitigar el problema al crear una autoridad técnicamente independiente en competencia económica, no cubre la exigencia específica sobre telecomunicaciones. Esto "contradice flagrantemente el T-MEC", en palabras de expertos en la materia (Cuevas, 2024). Consecuentemente, Estados Unidos y Canadá podrían activar mecanismos de solución de disputas del tratado y alegar que México incumple las condiciones pactadas para un campo de competencia leal en teleco-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

municaciones. Es previsible que surjan presiones diplomáticas. De hecho, desde finales de 2024, especialistas y organismos de la sociedad civil han advertido que la reforma provocará reclamos por parte de los socios comerciales (Aristegui Noticias, 2024a).

- Desconfianza de organismos internacionales y socios. No sólo el T-MEC está en juego. México como parte de la OCDE, organismo que tradicionalmente promueve la existencia de reguladores independientes para mejorar la gobernanza. Es de prever que la OCDE y las calificadoras internacionales cuestionen esta restructuración. La autonomía del banco central —no tocada aún— y de otros entes es crucial para la confianza; empezar a erosionar autonomías sienta un precedente que podría alarmar en materia financiera. Incluso, en el área de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias podrían señalar que la desaparición del INAI debilita el *derecho a la verdad* y a la justicia en casos de violaciones de derechos humanos; es decir, la imagen de México, como país respetuoso de "buenas prácticas institucionales" se vería comprometida, y sea alinearía más con modelos autoritarios de la región.
- Dificultad de revertir el cambio. Una vez desmanteladas las instituciones, reconstruir su autonomía no será fácil. Se pierde capital humano especializado que emigrará o será reubicado; la normatividad secundaria deberá ser reescrita apresuradamente, con riesgo de confusión y vacíos legales en la transición. Si quisiera resucitarse a los órganos autónomos, se tendrían que emprender nuevas reformas constitucionales, lo que requiere mayorías calificadas y voluntad política, que quizá no existan; en otras palabras, la afectación a la autonomía puede volverse permanente o de muy largo plazo, y enclavaría al Estado en un diseño centralista que costará reorientar.
- Menor participación ciudadana y pluralismo. Paradójicamente, los órganos autónomos en ocasiones servían como cauce de participación de sectores de la sociedad en las políticas públicas. Por ejemplo, el INAI y el Sistema Nacional de Transparencia incluían a representantes de la academia y la sociedad civil en observatorios; el CONEVAL tenía expertos sociales; la COFECE y el IFT solían interactuar con cámaras empresariales, asociaciones de usuarios, etcétera, a través de consultas públicas o consejos consultivos. Todo ese *ecosistema participativo* se verá reducido, ya que las dependencias gubernamentales suelen operar de forma más cerrada. Esto implica menor pluralismo en la formulación de políticas y menor escucha de voces independientes.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

En este panorama, se puede concluir que la autonomía de las instituciones sufrió un golpe devastador con la reforma de simplificación administrativa de 2024. No se trató sólo de un cambio orgánico, sino de una mutación en la filosofía constitucional mexicana; de confiar en instituciones autónomas especializadas para fortalecer la democracia, se transitó a confiar en el criterio concentrado de la mayoría gobernante. Una voz que retrata esta preocupación es la del exministro Cossío, quien sintetiza que "la erosión de competencias de los órganos autónomos y la concentración del poder en la administración pública federal [representa] un ejercicio puro y duro de acumulación de poder" (Aristegui Noticias, 2024b). Eso llevó, dice, a que el Ejecutivo se erigiera como árbitro único, con la consecuente pérdida de controles democráticos que garantizaban legalidad y objetividad. En otras palabras, la autonomía institucional murió en esos ámbitos y, con ella, un pedazo del Estado democrático de derecho que México había construido.

Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y algunos gobiernos extranjeros expresaron alarma por esta concentración. La Confederación Patronal (COPARMEX) señaló que "la desaparición de los organismos autónomos compromete el futuro de México, pues pone en riesgo el equilibrio de poderes y la democracia" (Confederación Patronal de la República Mexicana, 2024). Incluso, en el Congreso de Estados Unidos, senadores advirtieron que, aprobar reformas que eliminen órganos autónomos, podía afectar negativamente las negociaciones comerciales y la confianza en México (Vargas, 2024). Todo converge en la idea de que, socavar la autonomía de instituciones clave, es percibido como sinónimo de un país menos confiable, más autoritario y legalmente frágil.

Cabe incorporar una reflexión final desde la teoría constitucional. Una Constitución no sólo organiza el poder, sino que también fija sus límites. Los órganos autónomos eran una *invención constitucional* para limitar el poder por vías diferentes a la división clásica. Al borrarlos, se expanden las fronteras del poder presidencial, rozando con el concepto de límites materiales implícitos a la reforma constitucional. ¿Puede una mayoría reformar la Constitución al punto de vaciar de contenido sus principios esenciales? Algunos juristas sostienen que hay un *núcleo intangible* en la Constitución, cláusulas pétreas que no han de tocarse ni a través de reformas. Podría argumentarse que esta enmienda, aun cumpliendo el proceso formal, atenta contra el principio fundamental de la democracia constitucional que exige control al poder y protección de derechos, y que únicamente resta contrapesos externos y la crítica académica para enfatizar que se ha traspasado un límite peligroso.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

VI. Posibilidad del fortalecimiento de la democracia en un Estado centralizado

Ahora bien ¿Puede sostenerse una democracia sólida si el poder del Estado se concentra en una sola instancia? Esta pregunta adquiere especial importancia en el contexto actual, donde la creciente recentralización incide profundamente en el equilibrio del sistema político. En el presente apartado se reflexionará acerca de las posibilidades de fortalecer la democracia en un Estado centralizado, examinando tanto sus limitaciones estructurales como los mecanismos que podrían servir de contención o recuperación democrática.

Un Estado centralizado es aquel que se organiza de forma en el que la toma de decisiones y el poder político, administrativo y financiero se concentran enteramente en el gobierno central, el poder federal, lo que limita la autonomía de otros órganos, como los gobiernos de las entidades federativas o los organismos autónomos. Esto suele derivar en la incapacidad de dar respuesta a problemas específicos a nivel local o de áreas que requieren cierto grado de especialización y conexión con la realidad mutable de la sociedad. Si bien el derecho positivo distingue sólo entre Estado centralizado y descentralizado, en la práctica, estas formas de organización tienen diversas formas de graduación (Kelsen, s. f., p. 121). Por lo anterior, podría existir un Estado centralizado de forma parcial, en el que el poder político y normativo —Constitución y las normas de gradas inferiores, normas abstractas y leyes generales— se encuentren concentradas en un gobierno central y sólo la grada ejecutiva-administrativa —adjudicación, administración y especialización— tengan un carácter descentralizado o local, y su validez esté restringida a ciertas partes del territorio del Estado; esto con el fin de mejorar la eficacia y cercanía en la prestación de servicios públicos. Tal es el caso de Estados como Francia y Dinamarca. Respecto a esto, Carlos F. Almada expone que la descentralización de un Estado deriva de un proceso histórico, resultado de su saturación funcional que, a su vez, se deriva de la centralización de facultades y competencias que "limitan, a la larga, la realización de los diversos órdenes de la vida social" (Almada, s. f., p. 52). Entonces, la descentralización no implica la destrucción del Estado central, sino su transformación funcional, lo que permite al Estado ejercer su soberanía de forma más cercana y eficaz.

Por su parte, Francisco Velázquez, en su artículo "Centralizar o descentralizar las instituciones", establece que la centralización "permite la extensión de decisiones a todo el territorio y, si existen funcionarios capaces de ejecutar las instrucciones, se aproxima a la igualdad en la efectividad de las políticas" (Velázquez, 2022). Sin embargo, también expone sus preocupaciones ante el escenario en el cual no lleguen al poder funcionarios capaces, los recursos

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

sean escasos y la dispersión de la población sea de tal magnitud que impida el funcionamiento de las políticas públicas, porque no haya recursos humanos y financieros para realizarlas en condiciones de igualdad.

Si bien gracias a ejemplos internacionales —como los de Corea del Sur, Francia y ciertos países escandinavos— es posible inferir que la democracia y la centralización pueden coexistir, un mal manejo de esta organización tiende a debilitar los mecanismos de participación ciudadana y de control institucional. En sistemas democráticos de gran solidez, la descentralización es vista como una forma de distribución del poder que permite e incentiva una mayor representación de los distintos sectores de la sociedad. La autocracia tiene una tendencia a la centralización y la democracia una tendencia a la descentralización. El autócrata se inclina a concentrar el mayor número de poderes y jurisdicciones y a regular el mayor número posible de materias (Kelsen, s. f., p. 126). La existencia de un Estado democrático requiere de la total conformidad entre la voluntad general —plasmada en el ordenamiento jurídico— y la voluntad de los miembros de una sociedad. Es por esto por lo que, en un Estado centralizado, donde el ordenamiento jurídico se basa en la concentración del poder y la regulación total de las materias, el contenido de las normas centrales puede entrar en contradicción con la voluntad de las comunidades parciales.

Concluido el repaso de la definición y características del Estado centralizado, y al atender a la pregunta inicial de este apartado, sería posible establecer que, con la reciente reforma en materia de simplificación administrativa, éste transita de un modelo de centralismo con descentralización política y administrativa a un modelo de centralismo más puro, que enfrenta los siguientes desafíos en materia de democracia:

- Reducción en los contrapesos al poder ejecutivo.
- Reducción independencia institucional.
- Obstáculos para garantizar la rendición de cuentas.

No obstante, aunque el Estado centralizado plantea retos representativos para la democracia, aún existen acciones para su fortalecimiento. La clave se encuentra en la activación de mecanismos institucionales, como un Poder Legislativo y Judicial con independencia real, así como alternativas de involucración social como la participación ciudadana, el periodismo protegido y la descentralización funcional en sectores estratégicos. Si bien la recentralización del poder limita el pluralismo institucional y dificulta la construcción de contrapesos efectivos, en este planteamiento, el fortalecimiento de la democracia no concierne exclusivamente al diseño estatal, sino a la voluntad po-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

lítica y de una ciudadanía interesada en la exigencia de rendición de cuentas y en la defensa de los espacios públicos de información, deliberación y control.

Aun reconociendo que el fortalecimiento de la democracia en un Estado centralizado es un desafío complejo, no puede calificarse de imposible; aun siendo verdad que la concentración del poder debilita la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la independencia institucional, todavía existen mecanismos para sostener el equilibrio democrático; desde el fortalecimiento del Poder Legislativo y Judicial, hasta el papel crucial de la sociedad civil, el periodismo y la implementación de esquemas de descentralización parcial en sectores estratégicos. La clave está en asegurar que, aunque el poder político se concentre, la vigilancia ciudadana, la transparencia y el respeto a los derechos permanezcan como principios inquebrantables del orden democrático.

VII. Conclusiones

La reforma de simplificación administrativa, publicada el 20 de diciembre de 2024, marcó un hito de *involución institucional* en México. Bajo el pretexto de la austeridad y la eficiencia, se llevó a cabo una concentración del poder sin precedentes en décadas recientes, lo que debilitó al Estado de derecho y suprimió la autonomía de órganos fundamentales. Se ha explicado cómo el Estado y el derecho resultaron debilitados; la desaparición de contrapesos internos minó la capacidad del Estado para autocontrolarse y para aplicar la ley de forma imparcial, lo que erosionó la confianza en las instituciones y abrió espacios a la arbitrariedad. El Estado perdió solidez y el orden jurídico se subordinó más fácilmente a intereses de coyuntura. Desde un enfoque garantista, ello equivale a un retroceso del Estado constitucional; se cambió un modelo pluralista con frenos por un modelo monolítico.

Fue posible analizar cómo la desaparición de organismos autónomos resultó en un debilitamiento institucional del Estado de derecho. Al eliminar instancias técnicas y objetivas, los mecanismos de supervisión, transparencia y control se vieron reducidos, lo cual comprometió de forma seria al equilibrio entre poderes y a la garantía efectiva de derechos fundamentales. Las actuaciones de la autoridad quedaron sujetas a una mayor discrecionalidad política, y la estructura jurídica perdió capacidad de respuesta autónoma frente a los abusos o desviaciones del poder. Desde el ámbito constitucional, esta regresión debilitó el diseño institucional del Estado como garante de legalidad, imparcialidad y racionalidad administrativa.

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Se constató que la reforma impactó negativamente la autonomía institucional al extinguir la independencia de siete órganos autónomos y recentralizar sus funciones en la órbita del Poder Ejecutivo. La autonomía, como principio organizativo, quedó severamente comprometida en México; funciones que requerían imparcialidad ahora estarán supeditadas a la agenda política del gobierno en turno. Esto no sólo rompió el esquema de pesos y contrapesos diseñado en la Constitución, sino que puso en riesgo derechos ciudadanos, el cumplimiento de estándares internacionales y la continuidad de políticas públicas basadas en evidencia.

En suma, aunque la centralización del poder político representa un desafío serio para la representación democrática y el equilibrio institucional, aún existen caminos para la defensa del Estado de derecho. El fortalecimiento de la democracia no depende exclusivamente del diseño institucional, sino también de la voluntad política y del involucramiento activo de la ciudadanía. La independencia efectiva del Poder Judicial y Legislativo, junto con mecanismos de participación ciudadana, periodismo libre y estructuras descentralizadas en sectores clave pueden convertirse en contrapesos dinámicos frente a la concentración del poder. En este contexto, la defensa de los espacios públicos de deliberación, vigilancia e información es más urgente que nunca; son ellos los que permiten que el derecho mantenga su función crítica de limitar al poder y garantizar la justicia.

Históricamente, México ha vivido en largos periodos de concentración de poder, donde la falta de contrapesos generó autoritarismo, corrupción sistemática y decisiones económicas desacertadas. Superar ese modelo costó décadas de reformas e inversiones institucionales. Retroceder bajo el argumento de la austeridad política fue, en el mejor de los casos, un experimento arriesgado, y en el peor, un grave error histórico. Como indicó un comentarista, "vamos a presenciar un retroceso de medio siglo" en la forma de gobernar (El Sol de Córdova, 2024). Los ejemplos comparados en Latinoamérica como Venezuela o Nicaragua, muestran que desmantelar contrapesos rápidamente conduce a democracias "delegativas" o iliberales, donde la mayoría dominante rehúsa someterse a reglas y termina socavando la institucionalidad democrática desde dentro.

Las conclusiones aquí vertidas sintonizan con una preocupación general de dicho estudio; la concentración del poder, observada en la reforma reciente, representa amenazas reales al orden constitucional democrático. Mantener la coherencia temática implica reconocer que todas estas medidas responden a una visión política específica que privilegia la unidad de poder sobre la dispersión institucional y, que dicha visión, es cuestionable frente a los valores del constitucionalismo contemporáneo. Queda por verse si el sistema podrá

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

corregir el rumbo en el futuro, mediante la presión —social, judicial o internacional— o, si este nuevo paradigma de hiper-presidencialismo restaurado, se consolidará. Por lo pronto, la comunidad jurídica y la sociedad civil tienen la tarea de mantener viva la crítica y la defensa de los principios que se han visto vulnerados, con la esperanza de que la *racionalidad constitucional* prevalezca sobre las pasiones políticas de coyuntura.

Queda la lección, dolorosa, de que simplificar la administración no debe significar simplificar la democracia. Un Estado moderno requiere controles y pluralidad; prescindir de ellos, como se hizo, fue un paso atrás cuyos efectos negativos ya comienzan a vislumbrarse, tanto dentro como fuera del país. El desafío próximo será reconstruir, en su momento, lo que ahora se ha desmantelado, para reequilibrar el poder y fortalecer nuevamente el Estado de derecho en México.

VIII. Referencias

Almada, C. (s. f.). Desconcentración y descentralización en México. *Revista de Administración Pública*. http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/67/trb/trb5.pdf

Aristegui Noticias. (2024, noviembre 22). Agencia que sustituye a Cofece e IFT, sí viola el T-MEC: Irene Levy. *Aristegui Noticias*. https://shorturl.at/z80IY

Aristegui Noticias. [@AristeguiOnline]. (2024, noviembre 12). Desaparición de órganos autónomos es un "ejercicio puro y duro de acumulación de poder": Cossío [Publicación en X]. *X*. https://x.com/AristeguiOnline/status/1856419303609807256

Camacho, F., y Méndez, E. (2024). Diputados aprueban en lo general la extinción de entes autónomos. *La Jornada*. https://shorturl.at/czcu7

Collado, J., et al. (2021). El Estado de derecho. *Semilla Científica*, (2). https://shorturl.at/hrkkp

Congreso de la Unión. (2024). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica*. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-18.pdf

Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). (2024). La desaparición de los organismos autónomos compromete el futuro de Mé-

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

xico: pone en riesgo el equilibrio de poderes y la democracia. *COPARMEX*. https://shorturl.at/obFgM

Cuevas, A. (2024). IFT y Cofece extintos: incumplimientos de T-MEC y ley mexicana. *El Economista*. https://shorturl.at/Wqymm

Diario Oficial de la Federación. (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. https://shorturl.at/px72C

Díaz, E. (1966). *Estado de derecho y sociedad democrática* (4a. ed.). Cuadernos para el Diálogo.

El Economista. (2024). Gobierno federal publica en el DOF reforma que desaparece a 7 órganos autónomos. *El Economista*. https://shorturl.at/usVdp

El Sol de Córdova. (2024). Desaparición de órganos autónomos: Morena concede venganza a AMLO. *El Sol de Córdova*. https://shorturl.at/4w9KG

Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Trotta.

Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI). (2024). *Desaparecer al INAI es un retroceso para México y sus derechos humanos*. https://shorturl.at/VrEv2

Kelsen, H. (s. f.). Centralización y descentralización. *Revista de Administración Pública*, 63. http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/63/pr/pr11.pdf

Kennedy, D. (2012). *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. Siglo XXI.

López Ayllón, S., Orozco Henríquez, J. J., Salazar Ugarte, P., y Valadés, D. (2024). La desaparición de los órganos autónomos (reformas en materia de simplificación administrativa). En S. López Ayllón, J. J. Orozco Henríquez, P. Salazar Ugarte y D. Valadés (Coords.), *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5 2024)*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/8.pdf

O'Donnell, G. (2021). *Democracia delegativa: un abordaje latinoamericano*. Ariel.

Oré, D. (2024). Congreso de México aprueba desaparición de órganos autónomos. *Reuters*. https://shorturl.at/7xTgk

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *What is the rule of law*. Naciones Unidas. https://www.un.org/ruleoflaw/what-is-the-rule-of-law/

Redacción Dentons López Velarde. (2024). Reforma constitucional en materia de simplificación administrativa. *Dentons López Velarde*. https://shorturl.at/YP0cI

Saldívar, B. (2024). Presupuesto de ramos autónomos representa 0.05% del gasto público. *El Economista*. https://shorturl.at/RZ3DS

Vargas, O. (2024). Desde Senado de EE. UU. advierten que aprobar las reformas de AMLO encarrilarán negativamente renegociación de T-MEC. *Infobae*. https://shorturl.at/CMxfZ

Velázquez, F. (2022). Centralizar o descentralizar las instituciones. *El Nacional*. https://clad.org/2022/03/28/noticias/centralizar-o-descentralizar-las-instituciones-articulo-escrito-por-francisco-velazquez/

Zagrebelsky, G. (2009). *El derecho dúctil: Ley, derechos y justicia* (9a. ed., M. Gascón, trad.). Trotta.

Cómo citar

Sistema IIJ

Ramírez Sánchez, Águeda y Solano Moreno, Daniel Alejandro, "Simplificación administrativa y recentralización del poder. Análisis jurídico-político de la reforma constitucional de 2024 y su impacto en el Estado de derecho y la autonomía institucional en México", *Estudios en Derecho a la Información*, México, vol. 11, núm. 21, enero-junio de 2026, e20234. https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234

APA

Ramírez Sánchez, Á. y Solano Moreno, D. A. (2026). Simplificación administrativa y recentralización del poder. Análisis jurídico-político de la reforma constitucional de 2024 y su impacto en el Estado de derecho y la autonomía institucional en México. *Estudios en Derecho a la Información*, *11*(21), e20234. https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234

e-ISSN: 2594-0082
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2026.21.20234
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional